

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8002 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3662 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

CRITERIOS del Banco de México para la evaluación y adjudicación de propuestas, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CRITERIOS DEL BANCO DE MEXICO PARA LA EVALUACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 36, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, así como en la primera de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que entre las excepciones aludidas en el considerando anterior, destacan las operaciones cuyos importes no excedan los montos máximos previstos en el ordenamiento legal que rige al Banco de México, mismas que desde su origen, han sido reguladas para establecer una serie de condiciones para su ejercicio, a fin de que sea incuestionable su apego a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 68, señala el régimen de supletoriedad aplicable a las operaciones del Banco, entre las que se encuentran las mencionadas en el referido artículo 57;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación del cuatro de enero de dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en cuya Norma Primera se estableció que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Que las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen que para hacer la evaluación de las proposiciones se deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, entre otros, los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas, los cuales, serán acordes con los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante, y

Que el artículo Tercero Transitorio de las reformas y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de julio de dos mil cinco, establece que para efectos de lo previsto en el artículo 36, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Contralor del Banco propondrá a la Junta de Gobierno los criterios a que se refiere el citado precepto, y con base en la propuesta formulada por aquél a esta Junta de Gobierno con anterioridad al plazo señalado en el referido artículo Tercero Transitorio, ha resuelto expedir los siguientes:

**CRITERIOS DEL BANCO DE MEXICO PARA LA EVALUACION Y ADJUDICACION
DE PROPUESTAS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS**

PRIMERO. Los presentes Criterios se aplicarán a los procedimientos de contratación mediante licitación pública e invitación a cuando menos tres personas que lleve a cabo el Banco de México, de conformidad con lo previsto en su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios y demás disposiciones que los regulen.

SEGUNDO. El Banco de México efectuará la evaluación de las propuestas tanto técnicas como económicas de los licitantes, verificando que se cumplan los requisitos solicitados en la convocatoria, bases de licitación o invitación correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Decimoséptima de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, el propio Banco evaluará, según corresponda, la capacidad legal, administrativa, técnica y económica, así como la experiencia de los licitantes, considerando, en su caso, ésta respecto de anteriores relaciones comerciales tenidas con el citado Banco; todo ello mediante la verificación de la información y documentación que, en su caso, éstos deban presentar en los términos solicitados en la convocatoria, bases de licitación o invitación correspondiente.

Tratándose de la experiencia, también se considerará para la solvencia de las propuestas, el incumplimiento en que los licitantes hubieren incurrido respecto de algún instrumento jurídico celebrado anteriormente con el Banco de México, siempre que el mismo, a criterio del propio Banco, le hubiese ocasionado algún trastorno grave.

TERCERO. Para efectos de lo previsto en el Criterio precedente, la capacidad legal, administrativa, técnica y económica, así como la experiencia de los licitantes que, en su caso, sea requerida en la convocatoria, bases de licitación o invitación correspondiente, se sujetará a lo siguiente:

a) Capacidad legal.

Tratándose del procedimiento de licitación pública:

Las personas morales de nacionalidad mexicana deberán estar constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana. Lo anterior se demostrará, como mínimo, con la presentación del original o copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de sus modificaciones y copia simple legible de dichos documentos para cotejo.

Las personas físicas con nacionalidad mexicana deberán contar con capacidad legal para obligarse. Lo anterior se demostrará, como mínimo, con la presentación del original o copia certificada del acta de nacimiento y de la identificación oficial solicitada en las bases de licitación o invitación correspondiente y copia simple legible de las mismas para cotejo.

Las personas a que se refieren los párrafos precedentes, adicionalmente, deberán estar inscritas como contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se acreditará con la presentación de copia simple legible de su cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas morales extranjeras sin residencia o establecimiento permanente en México, deberán estar constituidas conforme a las leyes del país de que se trate. Lo anterior se demostrará, como mínimo, con la presentación del original o copia certificada del documento que acredite, de acuerdo a las leyes del país de origen, la legal constitución de la persona moral y, en su caso, de sus modificaciones y copia simple legible de los mismos para cotejo.

Las personas físicas extranjeras sin residencia o establecimiento permanente en la República Mexicana, deberán contar con capacidad legal para obligarse. Lo anterior se demostrará, como mínimo, con documentación oficial, similar a la solicitada a las personas físicas con nacionalidad mexicana.

Tratándose del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas:

La documentación referida en el presente inciso, podrá ser presentada, a criterio del área convocante, únicamente en copia simple legible.

b) Capacidad administrativa.

Los licitantes deberán contar con la capacidad administrativa que le asegure al Banco de México, el suministro de los bienes y/o la prestación del servicio de que se trate, en los términos solicitados en las bases de licitación o invitación correspondiente. Lo anterior se acreditará, como mínimo, con la presentación de una declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de que cuentan con la estructura administrativa necesaria para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones derivadas del contrato o pedido que en su caso se adjudique.

c) Capacidad técnica.

Los licitantes deberán contar con la capacidad técnica que le asegure al Banco de México el suministro de los bienes y/o la prestación del servicio de que se trate. Lo anterior se demostrará con la presentación de los documentos solicitados en las bases de licitación o invitación correspondiente.

d) Capacidad económica.

Tratándose del procedimiento de licitación pública:

Los licitantes deberán demostrar que cuentan con la capacidad económica requerida por el Banco de México. Lo anterior se acreditará, como mínimo, tratándose de personas físicas y morales mexicanas, presentando original o copia certificada de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta con sus correspondientes anexos del ejercicio fiscal del año que se solicite en las bases de licitación y copia simple legible de dichos documentos para cotejo. En caso de personas físicas y morales extranjeras sin residencia o establecimiento permanente en México, deberán presentar los documentos equivalentes requeridos a los licitantes nacionales, de conformidad con las leyes del país de origen.

Tratándose del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas:

La documentación referida en el presente inciso, podrá ser presentada, a criterio del área convocante, únicamente en copia simple legible.

e) Experiencia requerida.

Los licitantes deberán contar con la experiencia que el Banco de México estime necesaria para asegurar el suministro de los bienes y/o la prestación de los servicios solicitados en términos de las bases de licitación o invitación correspondiente. Lo anterior se acreditará, como mínimo, con la presentación de una relación de clientes y contrataciones de los principales contratos y/o pedidos por medio de los cuales hayan suministrado bienes y/o prestado servicios similares a los requeridos en la licitación o invitación correspondiente.

No obstante lo previsto en los incisos anteriores, el Banco de México podrá solicitar en las bases de licitación o invitación correspondiente, documentos adicionales que los licitantes deberán presentar para acreditar la capacidad legal, administrativa, técnica y económica, así como la experiencia, siempre que con ello no se limite la libre participación en el procedimiento de que se trate.

CUARTO. Cuando el Banco de México aplique el criterio de adjudicación denominado costo-beneficio, en las bases de licitación o invitación correspondiente se establecerá lo siguiente:

a) La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta.

b) El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta.

c) El procedimiento de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Los precios de los conceptos que se utilicen se incluirán en la propuesta económica.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo-beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este Criterio.

En los casos a que se refiere el presente Criterio, la adjudicación se hará al licitante cuya propuesta presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o servicio más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

QUINTO. En ningún caso, en la evaluación a que se hace referencia en los Criterios precedentes se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes, a menos que, tratándose de servicios, así se establezca en las bases de licitación o invitación respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

En los casos en que se apliquen mecanismos de puntos y porcentajes, la evaluación técnica y económica deberá efectuarse a todas las propuestas.

SEXTO. No será objeto de evaluación ninguna propuesta que presente bienes y/o servicios con características o especificaciones diferentes a lo que el Banco de México solicitó, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, bases de licitación o invitación correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

Cuando la propuesta técnica de los bienes y/o servicios cumpla con las características y especificaciones originalmente requeridas en la convocatoria, bases de licitación o invitación correspondiente y, presente mejoras, ventajas, adelantos tecnológicos o cualquier otro aspecto adicional que no constituya una modificación sustancial a las características o especificaciones originales, podrá aceptarse para efectos de su evaluación, sin que dicha circunstancia sea relevante para la adjudicación respectiva.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto en la Decimoséptima de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, como resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, deberá elaborarse el dictamen técnico, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quienes autorizan el dictamen.
- b) El nombre o razón social de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas para su revisión detallada.
- c) El nombre o razón social de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron rechazadas.
- d) Las razones para la aceptación o rechazo, total o parcial, de la o las propuestas de que se trate.
- e) Las empresas o personas físicas que cumplan con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación o en la invitación correspondiente y que resulten ser solventes.

OCTAVO. El dictamen económico a que hace referencia la Decimoséptima de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quienes autorizan el dictamen.
- b) Cuadro comparativo de precios.
- c) Señalamiento de si las propuestas económicas de los licitantes cumplen con los aspectos de carácter económico solicitados en las bases de licitación o invitación correspondiente.

En caso de que de la evaluación económica de las propuestas se desprenda la existencia de algún error de cálculo contenido en las mismas, el Banco de México procederá a su rectificación, en términos de las disposiciones aplicables, lo que se hará constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El dictamen económico a que se refiere el presente Criterio podrá contenerse en el diverso a que se refiere el Criterio siguiente.

NOVENO. Con base en el análisis de las propuestas técnicas y económicas, se elaborará el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que servirá de base para el fallo de las licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas, a fin de garantizar las mejores condiciones para el Banco de México. El mencionado dictamen deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quienes autorizan el dictamen.
- b) Reseña cronológica de los actos del procedimiento.
- c) El análisis de las propuestas técnicas y económicas, así como las razones para admitirlas o desecharlas.
- d) El nombre o razón social del licitante al que se le adjudicará el contrato o pedido correspondiente.

DECIMO. El Banco de México no recibirá propuestas o celebrará contrato o pedido alguno con las personas físicas o morales que estén impedidas, por resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como con las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o bien, en la fracción XXIV del artículo 31, o en el artículo 50, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, los licitantes deberán entregar al Banco de México declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no estar impedidos para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como de no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos mencionados en el párrafo que precede.

DECIMOPRIMERO. Para constatar la veracidad de la información proporcionada por los licitantes, conforme a lo previsto en la Decimoséptima de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, estos últimos, en el escrito a que se refiere el segundo párrafo del Criterio Décimo, deberán expresar que autorizan al Banco de México o a quien éste designe para efectuar las investigaciones necesarias a fin de constatar la veracidad de la información y datos que los licitantes manifiesten. Adicionalmente, deberán manifestar su conformidad para que sea causa de descalificación de los licitantes el hecho de proporcionar información o datos falsos, o que en caso de que se hubiera celebrado el contrato o pedido correspondiente, se procederá a su rescisión administrativa. Asimismo, manifestarán que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que de la evaluación económica de las propuestas que hubieren resultado solventes se obtuviera un empate en el precio de dos o más propuestas, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses. Para tales efectos, será optativo para los licitantes entregar preferentemente dentro o fuera del sobre que contenga las propuestas, una manifestación en la que se señale que se ubican en tal supuesto y la copia respectiva del alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el evento de que persista el empate, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Banco de México en la fecha del acto de fallo, previa notificación que el propio Banco realice por escrito a los licitantes que se encuentren en tal supuesto. Dicho sorteo consistirá en la participación de un boleto para cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador y se levantará el acta correspondiente en presencia de los licitantes y del responsable del procedimiento, así como de un representante del Contralor por conducto de la Gerencia de Control del propio Banco. Dicha acta deberá ser suscrita por los asistentes, sin que la inasistencia o la falta de firma de los licitantes invaliden el acto.

DECIMOTERCERO. Lo dispuesto en los presentes Criterios también será aplicable a los arrendamientos de bienes muebles.

DECIMOCUARTO. La Dirección de Recursos Materiales del Banco de México tendrá la atribución de aplicar los presentes Criterios y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Por su parte, la Dirección Jurídica tendrá la atribución de interpretar, para efectos internos, estos Criterios. Adicionalmente, el Contralor estará facultado para resolver situaciones no previstas en los citados Criterios, a propuesta de la Dirección de Recursos Materiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las propuestas de licitantes presentadas en los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de estos Criterios, se evaluarán y adjudicarán conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación o invitación con las que dieron inicio.

Los presentes Criterios del Banco de México para la evaluación y adjudicación de propuestas, en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobados por la Junta de Gobierno del Banco de México, en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil seis, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente los suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Manuel Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 242086)